

2022-247

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

A través de escrito que antecede, las partes solicitan al despacho la terminación del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **NATALIA CASTAÑO VÉLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON FREDY GIRALDO FRANCO**, por transacción de las partes y presentan acuerdo con respecto al trámite notarial que le darán al litigio.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las partes han presentado escrito al despacho, donde solicitan se apruebe el acuerdo al que llegaron y se declare terminado el proceso por transacción.

En tal sentido el artículo 312 del Código General del Proceso, determina:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

Por lo tanto, es procedente dar por terminado el presente proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, por acuerdo de las partes y estar suscrita la petición tanto por la demandante como por el demandado.

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **NATALIA CASTAÑO VÉLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON FREDY GIRALDO FRANCO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en el proceso así:

- El desembargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-44658, de propiedad de la demandada, para lo cual se libraré el oficio a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 1333 de noviembre 3 de 2022, mediante el cual se comunicó la medida.
- El desembargo del establecimiento de comercio denominado "**DROGAS MARTÍN**", identificado con matrícula comercial No. 1449728, de propiedad de la demandada, para lo cual se libraré el oficio a la Cámara de comercio de esta ciudad, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 1334 de noviembre 3 de 2022, mediante el cual se comunicó la medida.
- El desembargo de los vehículos automotores distinguidos con las placas HHR585, motos NRB63F y NRX28F, de propiedad de la demandada, para lo cual se oficiará a la Secretaría de movilidad de la ciudad, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 1335 de noviembre 3 de 2022, mediante el cual se comunicó la medida.
- Se decreta el desembargo de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas que posea la demandada en los bancos DAVIVIENDA y BBVA, para lo cual se oficiará a fin de que dejen sin efecto el contenido de los oficios Nos. 1336 y 1337 de noviembre 3 de 2022, mediante los cuales se comunicó la medida.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bac87e6490bbea2467d32210c160362bbfae35b7305c837b0356e3451af5196**

Documento generado en 24/11/2022 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>